



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO
MARIANA
Date: 2023.03.23 08:18:54 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

RADICACION DE SALIDA No. 2023506189

Rad. 2023803817
Cod. 4000
Bogotá D.C.



REF. RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON 2G.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC) recibió su comunicación, con número de radicado 2023803817, mediante la cual comenta su situación por la renovación del servicio adquirido a través de la tecnología móvil 2G para GPS con la empresa Self Security S.A.S. y solicita colaboración debido al desmonte de la red 2G en el año 2023 por parte del operador Claro.

Previo a referirnos a su consulta, resulta pertinente mencionar que al amparo de lo previsto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

A su vez, esta Comisión al rendir conceptos lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versan su consulta.

Precisado lo anterior, en lo que compete a esta Comisión, es pertinente comenzar indicando que desde la perspectiva regulatoria, y en atención al principio legal de neutralidad tecnológica previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, el Estado debe garantizar la libre adopción de tecnologías por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y agentes de la industria, teniendo en cuenta para ello las recomendaciones, conceptos y normativas internacionales competentes e idóneos en la materia, de modo que se fomente la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen las TIC, así como que se garantice la libre y leal competencia.

De acuerdo con dicho principio, es claro para la CRC que los proveedores de servicios, fabricantes y comercializadores están en absoluta libertad de elegir los dispositivos a comercializar y la tecnología de su elección para el cumplimiento de la normatividad regulatoria expedida por esta Entidad.

Por consiguiente, en Colombia el proceso de modernización de redes depende exclusivamente de las decisiones de los operadores y su plan de inversiones, puesto que desde la regulación no se establecen cronogramas ni obligaciones hacia la migración de tecnologías de servicio móvil, por ejemplo, de 2G.

No obstante, el Gobierno Nacional, a través de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 estableció que la CRC en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), fuesen los responsables de diseñar e implementar una hoja de ruta para la modernización de las tecnologías de redes móviles actualmente operativas en Colombia.

En este contexto, la Comisión formuló y desarrolló un estudio de modernización de redes móviles en Colombia, a partir del cual generó el documento "Redes Móviles en Colombia: Análisis y Hoja de Ruta regulatoria para su modernización", publicado en diciembre de 2019, en el cual se desarrolló un análisis de las experiencias internacionales y el diagnóstico sobre el estado de las redes móviles en Colombia, así como también se propusieron y caracterizaron los escenarios alternativos para la modernización de las redes móviles, se analizó la situación de Colombia bajo ese contexto y se realizaron proyecciones de la cantidad de Equipos Terminales Móviles (ETM) activos en Colombia según la máxima tecnología soportada; llegando a concluir que, frente a un escenario en el cual algunos Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) optaran por apagar su red 2G en Colombia, podrían anunciar el inicio del proceso de transición del apagado de la red 2G entre los años 2023 y 2024, cuando la cantidad de ETM activos con tecnología 2G alcanzaría entre 4% y 3%, según las proyecciones descritas en el citado documento del 2019.

Si está interesado en conocer más detalles del estudio mencionado, lo invitamos a consultarlo a través del siguiente enlace:
<https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/5000-58-1>

Dicho esto, es importante aclarar que no es cierto que "el desmonte de la red 2G la ordenó directamente la CRC", dado que, como se ha mencionado previamente, el proceso de apagado de redes 2G depende de las decisiones y del plan de inversiones de los operadores.

Al respecto, resulta relevante agregar que en el numeral 5.1.1.3.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 22 de la Resolución CRC 6522 de 2022, se establece que "cuando las condiciones del servicio ameriten una migración tecnológica por parte del proveedor, y dicha migración requiera la actualización de terminales que sean compatibles con la nueva tecnología, los operadores deben haber advertido con por lo menos seis meses de anticipación a los usuarios que el servicio en la única red que soporta su equipo será apagada, y ofrecer opciones para la sustitución de equipos terminales. Si el usuario no cambia o sustituye el equipo, ante la imposibilidad de la prestación del servicio, el contrato se dará por terminado al cumplirse dicho plazo".

Por otra parte, tenga en cuenta que, de acuerdo con el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios (RPU), compilado en el Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el usuario puede elegir libremente los equipos terminales móviles necesarios para que el operador le preste los servicios de comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando corresponda a un modelo de dispositivo homologado en Colombia ante la CRC, y así mismo, el operador no puede exigirle la adquisición o uso de los equipos comercializados por él o por un tercero específico; por lo tanto, esta Comisión lo invita a consultar la lista de equipos terminales móviles ya homologados en el país, donde podrá encontrar una amplia gama de modelos que incluyen tecnologías 2G, 3G, 4G y/o 5G; para lo cual sírvase ingresar al siguiente enlace:

<https://tramitescrcm.gov.co/tramites/publico/homologacion/consultaHomologacion.xhtml>

Adicionalmente, en relación con su consulta, es relevante mencionar que en el artículo 2.1.3.4 del citado Régimen de Protección al Usuario (RPU) se establece lo siguiente:

"(...) ÁREA DE CUBRIMIENTO. El usuario podrá encontrar las áreas geográficas en que existe cubrimiento de los operadores de servicios móviles, a través de mapas de cobertura disponibles en sus páginas web (en los términos del artículo 5.1.1.5 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella norma que la modifique o sustituya). Si el servicio no es prestado en las áreas informadas por el operador, el usuario podrá dar terminación al contrato, a efectos de lo cual el operador estará en la obligación de hacer devolución de los pagos realizados por el usuario."

Por consiguiente, usted podrá consultar la cobertura del servicio móvil para cada tecnología que ofrecen los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en el país, incluida 2G, a través de las páginas web de cada operador.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Proyectado por: Celso Andrés Forero F.

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace:
<https://www.pnn.gov.co/EncuestaCARE?radicado=2023803817>. La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



Mariana Sarmiento Argüello
Coordinadora de Relaciónamiento con Agentes
atencioncliente@crcm.gov.co

@CRCCol /CRCCol /CRCCol CRCCOL

Calle 59a Bto No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Sietto Sesenta
Código Postal: 110231 - Tel: +57 601 3198300
Bogotá - Colombia